

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 05 de marzo de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 1681/19 (Alcance de respuesta/Confidencial):
Folio 0610100009119**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de alcance a la respuesta proporcionado en la atención a la solicitud de información con folio 0610100009119, que fue presentado por el enlace de la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

Al respecto, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF), Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como al Criterio 8/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), relativo a "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", en relación con "1.- Número de solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado presentadas en 2018, con fundamento en la regla de rubro: Devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que tengan la calidad de contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos (Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, regla 10.21). 2.- Monto total del IVA solicitado en devolución derivado de los trámites a que se refiere el punto anterior. 3.- Monto total del IVA devuelto a los contribuyentes que solicitaron la devolución a que se refieren los dos numerales anteriores (...)" la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, manifestó que por lo que corresponde al ámbito de competencia de la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos y de la Administración Central de

Verificación de Hidrocarburos adscritas a la AGH, las cifras reportadas en la respuesta original se dieron de manera parcial, situación que solventó con el alcance de respuesta.

En ese sentido, señaló que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y documentales que se llevan en dichas unidades administrativas, con base en los datos proporcionados, la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, proporcionó el número de solicitudes y el monto solicitado, y señaló que no se tiene importe devuelto de dichos trámites, ya que se encuentran en revisión.

Por su parte, la Administración Central de Verificación de Hidrocarburos, proporcionó el número de solicitudes, el monto solicitado y el monto devuelto, y señaló que se encuentran en proceso 42 solicitudes recibidas en 2018, por un monto de \$341,876,462, (art. 22 CFF, 1er Requerimiento y en emisión de 1er Requerimiento).

Asimismo, en cuanto a "(...) 4.- Versión pública de las resoluciones a las solicitudes de devolución a que se refieren los numerales anteriores. (...)", indicó que no es posible la entrega de la información en la modalidad requerida, toda vez que dichas resoluciones obran en papel, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, las versiones públicas de 57 resoluciones a las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), presentadas en 2018, con fundamento en la regla de rubro "Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes con la calidad de contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos (Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, regla 10.21)", precisando que las versiones públicas contienen información clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo

9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de oficio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del contribuyente, razón o denominación social del contribuyente o terceros con éste relacionados, datos del representante legal, domicilios, número de control, diversas cantidades (solicitada, determinada, actualizaciones y todas aquellas aportadas por el contribuyente para emitir la resolución de devolución), Código QR y cadena original, que se testarán en las versiones públicas de 57 resoluciones a las solicitudes de devolución del IVA, presentadas en 2018, con fundamento en la regla de rubro "Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes con la calidad de contratistas en términos de la Ley de Hidrocarburos (Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, regla 10.21)".

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Recurso de Revisión RRA 1682/19 (Alcance de respuesta/Confidencial):

Folio 0610100009419

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de alcance a la respuesta proporcionado en la atención a la solicitud de información con folio 0610100009419, que fue presentado por el enlace de la AGH.

Al respecto, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69, del CFF, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como al Criterio 8/17, emitido por el INAI, relativo a "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", en relación con "(...) 4.- Versión pública de las resoluciones a las solicitudes de devolución a que se refieren los numerales anteriores. (...)", la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH manifestó

que no es posible la entrega de la información en la modalidad requerida, toda vez que dichas resoluciones obran en papel, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, las versiones públicas de 16 resoluciones a las solicitudes de devolución del IVA, presentadas en 2018, teniendo como fundamento el artículo 5, fracción VI, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (periodo pre operativo), en las cuales los solicitantes fueron titulares de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, precisando que las versiones públicas contienen información clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de oficio, RFC del contribuyente, razón o denominación social del contribuyente o terceros con éste relacionados, datos del representante legal, domicilios, número de control, diversas cantidades (solicitada, determinada, actualizaciones y todas aquellas aportadas por el contribuyente para emitir la resolución de devolución), Código QR y cadena original, que se testarán en las versiones públicas de 16 resoluciones a las solicitudes de devolución del IVA, presentadas en 2018, teniendo como fundamento el artículo 5, fracción VI, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (periodo pre operativo), en las cuales los solicitantes fueron titulares de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.



Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Recurso de Revisión RRA 1683/19 (Alcance de respuesta/Confidencial):
Folio 0610100009519**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de alcance a la respuesta proporcionado en la atención a la solicitud de información con folio 0610100009519, que fue presentado por el enlace de la AGH.

Al respecto, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69, del CFF, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como al Criterio 8/17, emitido por el INAI, relativo a "Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante", en relación con "(...) 4.- Versión pública de las resoluciones a las solicitudes de devolución a que se refieren los numerales anteriores. (...)", la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH manifestó que no es posible la entrega de la información en la modalidad requerida, toda vez que dichas resoluciones obran en papel, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, las versiones públicas de 16 resoluciones a las solicitudes de devolución del IVA, presentadas en 2018, teniendo como fundamento el artículo 5, fracción VI, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (periodo pre operativo), en las cuales los solicitantes fueron titulares de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, precisando que las versiones públicas contienen información clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para su entrega.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad, presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page]

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de oficio, RFC del contribuyente, razón o denominación social del contribuyente o terceros con éste relacionados, datos del representante legal, domicilios, número de control, diversas cantidades (solicitada, determinada, actualizaciones y todas aquellas aportadas por el contribuyente para emitir la resolución de devolución), Código QR y cadena original, que se testarán en las versiones públicas de 16 resoluciones a las solicitudes de devolución del IVA, presentadas en 2018, teniendo como fundamento el artículo 5, fracción VI, quinto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (periodo pre operativo), en las cuales los solicitantes fueron titulares de contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100030119 (Reservada):

Primero.- Con fecha 04 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información, con folio 0610100030119, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Para la Aduana de Nogales Sonora

*Que proporcione los roles de servicio del personal de módulos encargado de recibir exportación e importación
que indiquen aproximadamente cuantas horas a la semana trabaja cada modulador
que indique el motivo de falta de personal en módulos
que indiquen cuantos moduladores hay"*

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 130, 135 y 140 de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto del punto 1 de la solicitud, la Aduana de Nogales manifestó que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que se trata de documentos que contienen nombres del personal adscrito a la Aduana de Nogales, los cuales se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo la vida y la seguridad de ese personal.

Ahora bien, en cuanto al punto 2 de la solicitud, indicó que el horario establecido para el personal modulador es de 8 horas o de acuerdo a las necesidades del servicio, por lo que respecta al punto 3 del requerimiento, informó que el principal motivo de falta de personal, se origina por cambios de adscripción, y en otros casos, la renuncia de personal, y en relación con el punto 4 de solicitud, comunicó que se cuenta con un total de 10 operadores de módulos.

Finalmente, señaló que a fin de atender la modalidad de entrega de información elegida, se proporcionó la respuesta por medio electrónico.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta, los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Aduana de Nogales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que el roles del personal de la Aduana de Nogales, Sonora, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo la vida y seguridad, del personal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los roles del personal de la Aduana de Nogales, Sonora, constituyen información reservada, ya que su difusión permitiría la identificación y ubicación física del personal adscrito a la Aduana de Nogales Sonora, constituyen información reservada, ya que su difusión vulnera su seguridad y aumenta considerablemente el

riesgo, a través de la ejecución de actos delictivos, de que se proporcione información a la delincuencia organizada que neutralice las acciones encaminadas a prevenir y combatir ilícitos en las Aduanas, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Nogales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: roles del personal de la Aduana de Nogales, Sonora.

Motivación: la difusión de los roles del personal de la Aduana de Nogales, Sonora, los cuales contienen nombres de personal adscrito a dicha Aduana supone un riesgo mayor, ya que dicho personal podría verse implicado en una relación negativa o de conflicto con personas u organizaciones dedicadas a realizar actos delictivos relacionados con el tráfico internacional de mercancías, en consecuencia se advierte una situación de facto que se presenta, respecto de las condiciones de seguridad del personal de la AGA, por lo que su identificación podría implicar un daño a su vida, salud e integridad, toda vez que se vulneraría la seguridad de dichos servidores públicos, y se aumenta considerablemente el riesgo, ya que se podría proporcionar información a la delincuencia organizada para que neutralice las acciones encaminadas a prevenir y combatir ilícitos en las Aduanas, aunado al hecho de que personas con pretensiones delictivas podrían promover algún vínculo o relación con dicho personal, lo cual podría constituir una permanente vulnerabilidad para la institución, generando una ventaja para quienes realizan operaciones ilícitas. Asimismo, el personal adscrito a ciertas áreas de la AGA, se encuentran directamente involucrados en el diseño, establecimiento y ejecución, de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, lo que pone en riesgo su vida de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a la AGA, entre ellos el de la Aduana de Nogales, Sonora, no sea trastocada por la delincuencia organizada la cual mediante su identificación y ubicación, posibilita su vulneración.

En ese sentido, hacer pública la información solicitada, puede significar un daño a las operaciones de la Aduana, debido a que el personal adscrito a ciertas áreas de la AGA, conoce los procedimientos para medir los riesgos en las operaciones de comercio exterior, conoce los puntos de seguridad vulnerables en las instalaciones de la Aduana, la información que se recibe por parte de distintas autoridades de otros países, por lo que se pone en riesgo su vida y seguridad, toda vez que permite allegar de elementos y/o datos específicos a grupos delictivos para obtener su ubicación.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

e) Folio 0610100030919 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 05 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100030919, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"SE SOLICITAN EN FORMATO PDF TODOS LAS CARTAS O ESCRITOS DE RENUNCIA DE FUNCIONARIOS DIRIGIDOS AL FUNCIONARIO LEOBARDO SANCHEZ RAMIREZ DESDE EL 01 DE ENERO DE 2013 HASTA LA FECHA EN QUE SE DE RESPUESTA AL PRESENTE"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la AGRS y la AGCTI pusieron a disposición del solicitante, en archivo adjunto la versión pública de los escritos de renuncia dirigidos al C. Leobardo Sánchez Ramírez, en el periodo comprendido del 16 de junio de 2013 (fecha de su reingreso al SAT) al 05 de febrero de 2019, precisando que obedecen a que contiene el RFC de los ex servidores públicos, el cual

está clasificado como confidencial, aunado que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, adscrita a la AGCTI.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, en el sentido de que la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1".
Información clasificada: RFC de ex servidores públicos, que se testa en las versiones públicas de los escritos de renuncia dirigidos al C. Leobardo Sánchez Ramírez, en el periodo comprendido del 16 de junio de 2013 (fecha de su reingreso al SAT) al 05 de febrero de 2019.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación y Servicios Tecnológicos.
Información clasificada: RFC de ex servidores públicos, que se testa en las versiones públicas de los escritos de renuncia dirigidos al C. Leobardo Sánchez Ramírez, en el periodo comprendido del 16 de junio de 2013 (fecha de su reingreso al SAT) al 05 de febrero de 2019.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, fracción II y Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

f) Folio 0610100018719:

Primero.- Con fecha 21 de enero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100018719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito la siguiente información

- 1 *¿Cuántos contribuyentes, personas físicas y morales, hay en los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales? (Desglosar por municipio y tipo de contribuyente)*
- 2 *De esa cantidad, ¿cuántos podrían cumplir con los requisitos que señala el decreto emitido el 31 de diciembre de 2019 y podrían optar por aplicar el IVA al 8 por ciento y/o el ISR al 20 por ciento?*
- 3 *De los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales, ¿cuántos contribuyentes presentaron el aviso para aplicar el crédito fiscal para el IVA al 8 por ciento, al 15 de enero? (Desglosar por municipios y por tipo de contribuyente)*
- 4 *¿Cuántos contribuyentes que presentaron el aviso, pudieron facturar en los sistemas privados o en el portal del SAT al 8 por ciento al 15 de enero? (Desglosar por municipios y tipo de contribuyente)*
- 5 *¿Por qué en las oficinas del SAT se está diciendo que es necesaria la Opinión de cumplimiento para poder ser acreedor al estímulo fiscal del IVA, si el decreto no señala dicho requisito?*
- 6 *¿Cuántos trabajadores tuvo el SAT en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas al 31 de noviembre de 2018? (Desglosar empleados de qué tipo: sindicalizado, de confianza con base de confianza por honorarios, etc)*

7 Ante la reducción del personal del SAT a nivel nacional, ¿Cuántos trabajadores tiene el SAT en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas al 15 de enero de 2019? (Desglosar empleados de qué tipo: sindicalizado, de confianza con base, de confianza por honorarios, etc.)

8 ¿Cuál es el tiempo promedio en el que las oficinas del SAT en los estados fronterizos hacen la devolución de saldos a favor del IVA?, ¿Cuáles son las razones de ello?

9 ¿Cuántos trabajadores del SAT están a cargo de la devolución de saldos a favor o hacen labores relacionadas con este tema?

10 En 2018 ¿cuántos contribuyentes solicitaron la devolución del saldo a favor del IVA?

11 De este número ¿A cuántos contribuyentes el SAT les devolvió el saldo a favor, y cuál fue en monto promedio?

12 ¿Para 2019 cuál es la estimación de contribuyentes que solicitarán la devolución del saldo a favor del IVA?

Sobre el estímulo del ISR

13 Del número total de contribuyentes en los 43 municipios fronterizos donde se decretaron los estímulos fiscales ¿cuántos podrían cumplir con los requisitos que señala el decreto emitido el 31 de diciembre de 2019 y podrían optar por aplicar el crédito fiscal para reducir el ISR al 20 por ciento?

14 De los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales, ¿cuántos contribuyentes presentaron la autorización para aplicar el crédito fiscal para el ISR al 20 por ciento, al 15 de enero? (Desglosar por municipios y por tipo de contribuyente)

15 ¿Cuántos contribuyentes que presentaron la solicitud fueron autorizados para aplicar el estímulo fiscal del ISR, al 15 de enero? (Desglosar por municipios y tipo de contribuyente)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGRS, a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, la AGRS, la AGAFF y la AGSC, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

"(...)

Por lo que refiere a los **numerales 6 y 7** de su requerimiento de información, la **Administración General de Recursos y Servicios**, a través de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, pone a su disposición en archivo adjunto la información del número de personal con adscripción en los estados requeridos, clasificados conforme a los grupos señalados en el artículo 4 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; siendo importante precisar que en las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con sede en los estados de su interés, se cuenta con cero personal contratado por honorarios.

Ahora bien, por lo que hace al **numeral 9**, se informa que de la revisión a los puestos registrados en el Servicio de Administración Tributaria, se identificó el puesto de Dictaminador de Devoluciones y Compensaciones, el cual podría realizar labores relacionadas con el tema de devolución de saldos a favor. En ese sentido se identificaron 770 servidores públicos que ostentan dicho puesto.



Al respecto, la **Administración Central de Devoluciones y Compensaciones**, adscrita a la **Administración General de Auditoría Fiscal Federal**, le informa lo siguiente:

Por cuanto hace al **numeral 8**, se informa que durante el año 2018, el tiempo promedio de resolución de las solicitudes de IVA en los Estados fronterizos cuantificados en los días hábiles en que es resuelta una solicitud de devolución, desde la recepción del trámite hasta la fecha de su resolución, considerando la suspensión de plazos por los requerimientos de información emitidos por la Autoridad durante la dictaminación de la correcta procedencia del Saldo a Favor manifestado por el contribuyente en su declaración, competencia de esta Unidad Administrativa, **asciende a 25 días**.

Respecto a lo solicitado en el **punto 10** de su requerimiento, se informa que durante el año 2018 se identificaron a **2,582 contribuyentes** (Personas Físicas y Personas Morales) que solicitaron la devolución del saldo a favor del IVA.

Ahora bien, de lo solicitado en el **numeral 11**, y en relación del punto anterior, se informa que la autoridad autorizó de manera total o parcialmente solicitudes de devolución a **2,165 contribuyentes** (Personas Físicas y Personas Morales), por un importe promedio de **\$538,284 pesos por contribuyente**.

Finalmente, por lo que se refiere al **punto 12**, hace de su conocimiento que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con dicha información, toda vez que no es posible proporcionar una estimación del número de contribuyentes que durante 2019 efectuarán solicitudes de devolución del Saldo a Favor del IVA.

Sobre el particular, es importante precisar que de conformidad con el artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta dependencia únicamente está obligada a proporcionar documentos que se encuentren en los archivos de la misma.

Sírvase de apoyo a lo antes expuesto, lo dispuesto en el **Criterio 03/17** "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

(Énfasis añadido)

En esas condiciones, es conveniente señalar que lo anterior no constituye una restricción al derecho de acceso a la información, puesto que existen elementos suficientes para tener la certeza de que no se cuenta con la información solicitada en los archivos de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

Por lo antes expuesto y del análisis a la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información requerida, como es el caso de la información solicitada, por lo que resulta aplicable el **Criterio 07/17**, emitido por el INAI, que precisa:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en **aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**”

(Énfasis añadido)

En atención al **numeral 4**, de su solicitud de información, consistente en:

“... 4 ¿Cuántos contribuyentes que presentaron el aviso, pudieron facturar en los sistemas privados o en el portal del SAT al 8 por ciento al 15 de enero? (Desglosar por municipios y tipo de contribuyente) ...” (sic).

La **Administración Central de Operación de Padrones** adscrita a la **Administración General de Servicios al Contribuyente**, comunica que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente en sus sistemas y expedientes, no cuenta con el nivel de detalle lo solicitado, ya que no forma parte de las estadísticas periódicas que se elaboran en esta unidad administrativa; motivo por el cual resulta aplicable el Criterio. 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Cabe mencionar que esta Administración Central de Operación de Padrones, solo puede proporcionar información estadística fiscal respecto de personas físicas y morales, así como de sus diversos regímenes fiscales.

Ahora bien, en aras de la transparencia de la información y en principio de su máxima publicidad, se le envía en archivo adjunto de excel denominado "0610100018719", el número de contribuyentes que al 15 de enero del año en curso presentaron el aviso para aplicar el estímulo de IVA al 8% y que se encuentran en posibilidades para facturar, desglosado por municipio y tipo de contribuyente.

Por lo que respecta a:

"Por medio de la presente, solicito la siguiente información

1 ¿Cuántos contribuyentes, personas físicas y morales, hay en los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales? (Desglosar por municipio y tipo de contribuyente)

2 De esa cantidad, ¿cuántos podrían cumplir con los requisitos que señala el decreto emitido el 31 de diciembre de 2019 y podrían optar por aplicar el IVA al 8 por ciento y/o el ISR al 20 por ciento?

3 De los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales, ¿cuántos contribuyentes presentaron el aviso para aplicar el crédito fiscal para el IVA al 8 por ciento, al 15 de enero? (Desglosar por municipios y por tipo de contribuyente)

...

5 ¿Por qué en las oficinas del SAT se está diciendo que es necesaria la Opinión de cumplimiento para poder ser acreedor al estímulo fiscal del IVA, si el decreto no señala dicho requisito?

6 ¿Cuántos trabajadores tuvo el SAT en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas al 31 de noviembre de 2018? (Desglosar empleados de qué tipo: sindicalizado, de confianza con base, de confianza por honorarios, etc)

7 Ante la reducción del personal del SAT a nivel nacional, ¿Cuántos trabajadores tiene el SAT en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas al 15 de enero de 2019? (Desglosar empleados de qué tipo: sindicalizado, de confianza con base, de confianza por honorarios, etc.)

8 ¿Cuál es el tiempo promedio en el que las oficinas del SAT en los estados fronterizos hacen la devolución de saldos a favor del IVA?, ¿Cuáles son las razones de ello?

9 ¿Cuántos trabajadores del SAT están a cargo de la devolución de saldos a favor o hacen labores relacionadas con este tema?

10 En 2018 ¿cuántos contribuyentes solicitaron la devolución del saldo a favor del IVA?

11 De este número ¿A cuántos contribuyentes el SAT les devolvió el saldo a favor, y cuál fue en monto promedio?

12 ¿Para 2019 cuál es la estimación de contribuyentes que solicitarán la devolución del saldo a favor del IVA?

Sobre el estímulo del ISR

13 Del número total de contribuyentes en los 43 municipios fronterizos donde se decretaron los estímulos fiscales ¿cuántos podrían cumplir con los requisitos que señala el decreto emitido el 31 de diciembre de 2019 y podrían optar por aplicar el crédito fiscal para reducir el ISR al 20 por ciento?

14 De los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales, ¿cuántos contribuyentes presentaron la autorización para aplicar el crédito fiscal para el ISR al 20 por ciento, al 15 de enero? (Desglosar por municipios y por tipo de contribuyente)

15 ¿Cuántos contribuyentes que presentaron la solicitud fueron autorizados para aplicar el estímulo fiscal del ISR, al 15 de enero? (Desglosar por municipios y tipo de contribuyente)" (sic)..

Esta Administración Central de Operación de Padrones, se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 33, apartado D, en relación con el 32, fracción XXXIII en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, por lo que no es procedente que esta Unidad Administrativa emita pronunciamiento respecto de los puntos antes transcritos solicitados por el ciudadano.

Asimismo, se le sugiere canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.hacienda.gob.mx/> o bien en la siguiente dirección:

Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, México, Ciudad de México, correo unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, teléfono 36885814

Lo anterior, con fundamento en los artículos 130, cuarto párrafo, 131, segundo párrafo, 135 y 144, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en el artículo 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), en relación con el artículo 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2015, en vigor el 22 de noviembre de 2015, así como a los Criterios 3/17, en el que se establece que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" y 7/17, referente a los "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

(...)"

Asimismo, la AGSC manifestó la incompetencia parcial, conforme a lo siguiente:

(...)

"Por medio de la presente, solicito la siguiente información

1 ¿Cuántos contribuyentes, personas físicas y morales, hay en los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales? (Desglosar por municipio y tipo de contribuyente)

2 De esa cantidad, ¿cuántos podrían cumplir con los requisitos que señala el decreto emitido el 31 de diciembre de 2019 y podrían optar por aplicar el IVA al 8 por ciento y/o el ISR al 20 por ciento?

3 De los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales, ¿cuántos contribuyentes presentaron el aviso para aplicar el crédito fiscal para el IVA al 8 por ciento, al 15 de enero? (Desglosar por municipios y por tipo de contribuyente)

...

5 ¿Por qué en las oficinas del SAT se está diciendo que es necesaria la Opinión de cumplimiento para poder ser acreedor al estímulo fiscal del IVA, si el decreto no señala dicho requisito?

6 ¿Cuántos trabajadores tuvo el SAT en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas al 31 de noviembre de 2018? (Desglosar empleados de qué tipo: sindicalizado, de confianza con base, de confianza por honorarios, etc)

7 Ante la reducción del personal del SAT a nivel nacional, ¿Cuántos trabajadores tiene el SAT en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas al 15 de enero de 2019? (Desglosar empleados de qué tipo: sindicalizado, de confianza con base, de confianza por honorarios, etc.)

8 ¿Cuál es el tiempo promedio en el que las oficinas del SAT en los estados fronterizos hacen la devolución de saldos a favor del IVA?, ¿Cuáles son las razones de ello?

9 ¿Cuántos trabajadores del SAT están a cargo de la devolución de saldos a favor o hacen labores relacionadas con este tema?

10 En 2018 ¿cuántos contribuyentes solicitaron la devolución del saldo a favor del IVA?

11 De este número ¿A cuántos contribuyentes el SAT les devolvió el saldo a favor, y cuál fue en monto promedio?

12 ¿Para 2019 cuál es la estimación de contribuyentes que solicitarán la devolución del saldo a favor del IVA?

Sobre el estímulo del ISR

13 Del número total de contribuyentes en los 43 municipios fronterizos donde se decretaron los estímulos fiscales ¿cuántos podrían cumplir con los requisitos que señala el decreto emitido el 31 de diciembre de 2019 y podrían optar por aplicar el crédito fiscal para reducir el ISR al 20 por ciento?

14 De los 43 municipios a los que se les decretaron los estímulos fiscales, ¿cuántos contribuyentes presentaron la autorización para aplicar el crédito fiscal para el ISR al 20 por ciento, al 15 de enero? (Desglosar por municipios y por tipo de contribuyente)

15 ¿Cuántos contribuyentes que presentaron la solicitud fueron autorizados para aplicar el estímulo fiscal del ISR, al 15 de enero? (Desglosar por municipios y tipo de contribuyente)" (sic)..

Esta Administración Central de Operación de Padrones, se encarga de integrar y mantener actualizado el padrón que contiene el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 33, apartado D, en relación con el 32, fracción XXXIII en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, por lo que no es procedente que esta Unidad Administrativa emita pronunciamiento respecto de los puntos antes transcritos solicitados por el ciudadano.

Ahora bien, en aras de la transparencia de la información, se le sugiere canalizar su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la misma vía <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> o en la siguiente dirección electrónica: <https://www.transparencia.hacienda.gob.mx/> o bien en la siguiente dirección:

Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06000, México, Ciudad de México, correo unidadtransparencia@hacienda.gob.mx, teléfono 36885814

Lo anterior, tiene su fundamento legal en el artículo 32, fracciones XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) XXXIII y XXXIV, en relación con el artículo 33, primer párrafo y apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor el 22 de noviembre de 2015.

(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por el enlace de AGSC, en el sentido de que no es competente para atender los puntos transcritos solicitados, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia parcial manifestada.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

g) Folio 0610100030619 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 05 de febrero de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100030619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Recaudación fiscal neta de ingresos federales tributarios y no tributarios por Entidad Federativa"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Solicito la recaudación de los ingresos federales por impuestos (detallando cada impuesto: ISR, IVA, IEPS, ISTUV, ISAN, etc), derechos, productos, aprovechamientos y otros; en miles de pesos de preferencia, por el periodo comprendido de 1998 al 31 de diciembre de 2018. Agrego excel con tabla que se espera obtener por cada año solicitado"

De igual forma, se adjuntó un formato en Excel

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recaudación (AGR) y a la Administración General de Planeación (AGP).

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGP solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se continúa con el proceso de integración de la información que se entregará, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega

Titular del Área de Responsabilidades y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. David Aguilar Centeno

Administrador de Operación de Jurídica "4", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

